

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0133/2013</b>	José Raúl Perdomo González	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 06/03/2013
---	----------------------------	-------------------------------------

Ente Público: Instituto del Deporte del Distrito Federal

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, y se ordena que:

- Se pronuncie categóricamente sobre si cuenta con la información del requerimiento identificado con el numeral 4 (*"... vinculándolos con cada uno de los eventos ya sea de carácter deportivo o administrativo para los que se requirió su contratación, indicando si las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios se recibieron a entera satisfacción, en apoyo al desarrollo de los eventos correspondientes y con los resultados esperados*), con el nivel de clasificación requerida y en su caso, la entregue al recurrente, de lo contrario, que conceda el acceso en el estado en que se encuentre en sus archivos, para lo cual deberán ofrecerse otras modalidades de acceso, fundando y motivando el cambio de modalidad, haciendo entrega de la misma, previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.
- Proporcione el *"... documento (auxiliar contable o cualquier otro, según sea el caso) en el que se acredite el pago de los contratos, así como las fecha en que se liquidaron..."* relacionando *"... el nombre y cargo del servidor público responsable de su autorización, señalando el fundamento jurídico de esta obligación..."*, a efecto de satisfacer por completo el requerimiento identificado con el numeral 4, con la precisión de que en caso de que contenga información de acceso restringido, deberá proceder de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Proporcione el nombre de la persona responsable del actual resguardo de cada uno de los vehículos que conforman el parque vehicular del Instituto del Deporte del Distrito Federal, asimismo, se pronuncie sobre si el Deportivo *"Rosario Iglesias Rocha"* tiene vehículos asignados, en caso afirmativo, que proporcione los datos consistentes en marca, tipo, modelo, número de serie, placas y persona responsable de su actual resguardo, de lo contrario que responda de manera fundada y motivada al recurrente, a efecto de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral 5.
- A efecto de atender el requerimiento identificado con el numeral 6, que emita un pronunciamiento categórico y congruente en la que informe *"... si [...] durante el año 2009, se llevó un control (bitácoras) de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que integraban el parque vehicular del Instituto del Deporte del Distrito Federal, así como de su respectivo funcionamiento, incluyendo los vehículos asignados al Deportivo Rosario Iglesias de ese Instituto, de ser el caso, proporcionar copia simple..."*.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ RAÚL PERDOMO GONZÁLEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0133/2013**

En México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0133/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Raúl Perdomo González, en contra de la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El dieciséis de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0315000022712, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

1.- *Copia simple de los Lineamientos legales que regularon el o los Programa(s) de Protección Civil del Instituto del Deporte del Distrito Federal, en su caso, aprobado por su Junta de Gobierno o por autoridad competente, vigente en el ejercicio 2009, revisado y registrado por la Oficialía Mayor de la Contraloría General o por instancia autorizada para ello, con sus respectivos sellos de recibido, así como del Acuerdo mediante el cual se dictaminó favorablemente su aplicación. Indicar el área que tenía bajo su resguardo dichos documentos.*

2.- *Plantilla de personal en general (estructura, prestadores de servicios, personal eventual, personal de base comisionado, etc.) que integraron el Comité, Comisión, Cuerpo, Cuadrilla, Equipo o cualesquier colegiado que se haya integrado, según sea el caso, relacionados con la función de Protección Civil del Instituto del Deporte del Distrito Federal en el ejercicio 2009, señalando el nombre de las personas que lo conformaron, así como su adscripción, categoría, percepción mensual, sueldo base, funciones encomendadas, asimismo anexar el Acuerdo mediante el cual se dictaminó favorablemente la integración de dicho grupo de protección civil e Indicar el área que tenía bajo su resguardo la presente información.*

3.- *Copia simple del oficio mediante el cual la Dirección General y/o la Dirección de Administración del Instituto del Deporte del Distrito Federal, remitió a las Unidades*



*Administrativas del Instituto las autorizaciones respectivas de la Junta de Gobierno de la Entidad para ejercer el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios inherentes al ejercicio 2009.*

*4.- Relación detallada que refleje la totalidad de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios efectuadas por el Instituto del Deporte del Distrito Federal en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de noviembre de 2009 por el tipo de adjudicación. Mencionando importes, objeto del contrato, proveedor y vigencias celebrados durante el periodo referido (Relaciones y controles de contratos, pedidos y/o facturas por tipo de adjudicación), vinculándolos con cada uno de los eventos – ya sea de carácter deportivo o administrativo - para los que se requirió su contratación, indicando si las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios se recibieron a entera satisfacción, en apoyo al desarrollo de los eventos correspondientes y con los resultados esperados. Asimismo, adjuntar documento (auxiliar contable o cualquier otro, según sea el caso) en el que se acredite el pago de los contratos, así como la fecha en que se liquidaron e informar si a la fecha de la presente solicitud de información pública existe algún adeudo de los mismos, si así fuera indicar el motivo que da origen al no pago de los mismos, relacionar el nombre y cargo del servidor público responsable de su autorización, señalando el fundamento jurídico de esta obligación.*

*5.- Informar si los vehículos que conformaban el parque vehicular del Instituto del Deporte del Distrito Federal en el ejercicio 2009, actualmente forman parte del patrimonio de éste Organismo Deportivo Local, en su caso, proporcionar relación detallada que indique la marca, tipo, modelo, número de serie, placas y persona responsable de su actual resguardo; en el caso de los que hayan causado baja, anexar el dictamen o documento que lo acredite, incluyendo los vehículos asignados al Deportivo Rosario Iglesias de ese Instituto. De igual forma se requiere la misma información por los extintores existentes en el año de 2009, con las salvedades de las características de los bienes que nos ocupan.*

*6.- Indicar si en el Instituto del Deporte del Distrito Federal durante el año 2009, se llevó un control (bitácoras) de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que integraban el parque vehicular del Instituto del Deporte del Distrito Federal, así como de su respectivo funcionamiento, incluyendo los vehículos asignados al Deportivo Rosario Iglesias de ese Instituto, de ser el caso, proporcionar copia simple. Señalar el nombre y cargo del funcionario responsable de la comprobación de gasolina de los vehículos asignados a la Dirección General del propio Instituto, en su caso, acompañar copia simple de su correspondiente control.*

*7.- Informar la ubicación de los documentos de trabajo inherentes a las Sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto del Deporte del Distrito Federal tocantes al ejercicio de 2009, en su caso, entregar una relación detallada sobre las mismas, indicando el número de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria efectuada,*



así como el nombre y cargo del actual servidor público encargado de su guarda y custodia.

**Datos para facilitar su localización**

*Archivos de la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, Dirección Administrativa, Subdirección Jurídica y/o Jefatura de la Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales ...” (sic)*

II. El veintiuno de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado remitió el oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/083/2013 de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto del Deporte del Distrito Federal, mediante el cual remitió el diverso IDDF/DG/DA/035/2012 del veintiuno de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Administración del Instituto del Deporte del Distrito Federal, el cual señala:

*“... Referente a los **numerales 1 y 2**, realizada una búsqueda exhaustiva en los acervos de esta Entidad, no se encontró registro alguno de programa alguno de protección Civil aprobado por la Junta de Gobierno, en consecuencia, en el año 2009 no se tenía integrado Comisión, Comité, Cuerpo, Cuadrilla, de Protección Civil.*

*En lo concerniente al **numeral 3**, realizada una búsqueda en los archivos de la Dirección de Administración, no se tiene registro de oficio mediante el cual se remitió a las Unidades Administrativas del Instituto del Deporte las autorizaciones respectiva de la Junta de Gobierno de la Entidad para ejercer el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios inherentes al ejercicio 2009.*

*En lo que respecta al **numeral 4**, se remite la relación de la totalidad de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios efectuadas por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de noviembre del 2009, por el tipo de adjudicación (**ANEXO 1**). Mencionado importes, objeto del contrato, proveedor y vigencias celebrados durante el periodo. Asimismo, se hace constar que no se tiene registro alguno de adeudos a proveedores del 2009.*

*En lo referente al **numeral 5**, se informa que los vehículos que conformaban el parque vehicular del Instituto del Deporte del Distrito Federal, en el ejercicio de 2009, actualmente forman parte del patrimonio de esta Entidad, se remite relación detallada que indica la marca, tipo, modelo, número de serie, placas y personas responsables del resguardo de*



2009 (**Anexo 2**); en lo que respecta a los extintores, no se tiene registro en los archivos de la Entidad del ejercicio 2009.

En contestación al **numeral 6**, se envía la “Bitácora de Registro” utilizada en el año de 2009, por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales (**Anexo 3**). Asimismo, se le comunica que la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, es la Unidad responsable de la comprobación de la gasolina de todas las unidades vehiculares.

En lo concerniente al numeral 7, durante el ejercicio 2009, no se efectuó sesión alguna del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto del Deporte del Distrito Federal.  
...” (sic)

A dicha respuesta, el Ente Obligado adjuntó las documentales que se describen a continuación:

- Tabla con el título “CONTROL DE PEDIDOS 2009”, dividida en doce columnas con los rubros: “FOLIO”, “FECHA”, “NUMERO DE REQUISICIÓN”, “PROVEEDOR”, “CONCEPTO”, “SUBTOTAL”, “I.V.A.”, “TOTAL”, “PARTIDA”, “PRESUP.”, “ARTÍCULO” y “OBSERVACIONES”, constante en siete fojas.
- Tabla con el encabezado “CONTROL DE PEDIDOS 2009, RECURSOS PROPIOS”, con los rubros: “FOLIO”, “FECHA”, “NUMERO DE REQUISICIÓN”, “PROVEEDOR”, “CONCEPTO”, “SUBTOTAL”, “I.V.A.”, “TOTAL”, “PARTIDA”, “PRESUP.”, “ARTÍCULO” y “OBSERVACIONES”, constante en una foja.
- Tabla denominada “LISTADO DE VEHÍCULOS 2009”, dividida en ocho columnas con los rubros “No.”, “PLACA”, “MOD.”, “MARCA”, “TIPO”, “MOTOR”, “SERIE”, “RESGUARDANTE”, constante en una foja útil.
- Ocho documentales denominadas “BITÁCORA DE USO DIARIO DE LOS VEHÍCULOS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL”.

III. El veintitrés de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, en el cual manifestó que se transgredió su derecho de acceso a la información pública, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, argumentando lo siguiente:

A) Respecto del requerimiento identificado con el numeral **4**, la respuesta fue incompleta, en virtud de que la Dirección Administrativa del Instituto del Deporte del Distrito Federal proporcionó la totalidad de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios efectuadas por el Ente Obligado, en el referido periodo, también era cierto que la información proporcionada no estaba vinculada con cada uno de los eventos (ya sea de carácter deportivo o administrativo) para los que se requirió su contratación, indicando si las adquisiciones, arrendamientos y/o prestaciones de servicios se recibieron a entera satisfacción, en apoyo al desarrollo de los eventos correspondientes y con los resultados esperados.

Asimismo, no se adjuntó el documento (auxiliar contable o cualquier otro) en el que se acreditara el pago de los contratos, así como las fechas en que se liquidaron, ni se relacionó el nombre y cargo del servidor público responsable de su autorización, señalando el fundamento jurídico de esta obligación.

B) En relación con la respuesta emitida en el requerimiento identificado con el numeral **5**, se apreciaba que una parte de la información proporcionada era distinta de la solicitada y la otra era incompleta, toda vez que se solicitó relacionar el nombre de la persona de su actual resguardo (de los vehículos aludidos) y se entregó dicho dato del ejercicio dos mil nueve; por otra parte, se omitió relacionar o en su caso, precisar en la relación de mérito los mismos datos para los vehículos asignados al Deportivo "*Rosario Iglesias*" del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

C) Por lo que hizo a la respuesta recaída al numeral **6**, se entregó información que no correspondió con la solicitud de información, en virtud de que no hubo pronunciamiento alguno sobre si el Instituto del Deporte del Distrito Federal en el ejercicio dos mil nueve, llevaba un control de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de su parque vehicular, así como de su respectivo funcionamiento, incluyendo los vehículos asignados al Deportivo "*Rosario Iglesias*" de dicho Instituto, de ser el caso, proporcionar copia simple, ya que únicamente acompañó copia simple de diversos documentales denominadas "*BITÁCORA DE USO DIARIO DE LOS VEHÍCULOS DE INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL*", distintos de los que debían respaldar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de su interés.



IV. El veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0315000022712.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. Mediante acuerdo del quince de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para que rindiera el informe de ley que le fue requerido, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Asimismo, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hizo del conocimiento de las partes que el **plazo para resolver el presente recurso de revisión sería de veinte días hábiles.**

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VI. El dieciocho de febrero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/143/2013 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado pretendió rendir su informe de ley.



**VII.** Mediante acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido de forma extemporánea, y se ordenó que se estuviera a lo acordado en el diverso del quince de febrero de dos mil trece.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:





**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

De la revisión a las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>“1.- Copia simple de los Lineamientos legales que regularon el o los Programa(s) de Protección Civil del Instituto del Deporte del Distrito Federal, en su caso, aprobado por su Junta de Gobierno o por autoridad competente, vigente en el ejercicio 2009, revisado y registrado por la Oficialía Mayor de la Contraloría General o por instancia autorizada para ello, con sus respectivos sellos de recibido, así como del Acuerdo mediante el cual se dictaminó favorablemente su aplicación. Indicar el área que tenía bajo su resguardo dichos documentos” (sic)</i></p>	<p><i>“Referente a los <b>numerales 1 y 2</b>, realizada una búsqueda exhaustiva en los acervos de esta Entidad, o se encontró registro alguno de programa alguno de protección Civil aprobado por la Junta de Gobierno, en consecuencia, en el año 2009 no se tenía integrado Comisión, Comité, Cuerpo, Cuadrilla, de Protección Civil.” (sic)</i></p>	<p>No formuló agravio.</p>
<p><i>“2.- Plantilla de personal en general (estructura, prestadores de servicios, personal eventual, personal de base comisionado, etc.) que integraron el Comité, Comisión, Cuerpo, Cuadrilla, Equipo o cualesquier colegiado que se haya integrado, según sea el caso, relacionados con la función de Protección Civil del Instituto del Deporte del Distrito Federal en el ejercicio 2009, señalando el nombre de las personas que lo conformaron, así como su adscripción, categoría, percepción mensual, sueldo base, funciones encomendadas, asimismo anexar el Acuerdo mediante el cual se dictaminó favorablemente la integración de dicho grupo de protección civil e Indicar el área que</i></p>		<p>No formuló agravio.</p>



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: RR.SIP.0133/2013

<p>tenía bajo su resguardo la presente información.” (sic)</p>		
<p>“3.- Copia simple del oficio mediante el cual la Dirección General y/o la Dirección de Administración del Instituto del Deporte del Distrito Federal, remitió a las Unidades Administrativas del Instituto las autorizaciones respectivas de la Junta de Gobierno de la Entidad para ejercer el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios inherentes al ejercicio 2009.” (sic)</p>	<p>“Del numeral 3, realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección de Administración, no se tiene registro de oficio mediante el cual se remitió a las Unidades Administrativas del Instituto del Deporte las autorizaciones respectiva de la Junta de Gobierno de la Entidad para ejercer el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios inherentes al ejercicio 2009.” (sic)</p>	<p>No formuló agravio.</p>
<p>“4.- Relación detallada que refleje la totalidad de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios efectuadas por el Instituto del Deporte del Distrito Federal en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de noviembre de 2009 por el tipo de adjudicación. Mencionando importes, objeto del contrato, proveedor y vigencias celebrados durante el periodo referido (Relaciones y controles de contratos, pedidos y/o facturas por tipo de adjudicación), <b>vinculándolos con cada uno de los eventos – ya sea de carácter deportivo o administrativo - para</b></p>	<p>“En lo que respecta al <b>numeral 4</b>, se remite la relación de la totalidad de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios efectuadas por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de noviembre del 2009, por el tipo de adjudicación <b>(ANEXO 1)</b>. Mencionado importes, objeto del</p>	<p><b>A)</b> Era incompleta ya que la Dirección Administrativa del Instituto del Deporte del Distrito Federal proporcionó la totalidad de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios efectuadas por el Ente Obligado en el referido periodo, lo cierto es que <b>la información proporcionada no estaba vinculada con cada uno de los eventos (ya sea de carácter deportivo o administrativo) para los</b></p>



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

<p><b>los que se requirió su contratación, indicando si las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios se recibieron a entera satisfacción, en apoyo al desarrollo de los eventos correspondientes y con los resultados esperados. Asimismo, adjuntar documento (auxiliar contable o cualquier otro, según sea el caso) en el que se acredite el pago de los contratos, así como las fecha en que se liquidaron e informar si a la fecha de la presente solicitud de información pública existe algún adeudo de los mismos, si así fuera indicar el motivo que da origen al no pago de los mismos, relacionar el nombre y cargo del servidor público responsable de su autorización, señalando el fundamento jurídico de esta obligación.”</b> (sic)</p>	<p>contrato, proveedor y vigencias celebrados durante el periodo. Asimismo, se hace constar que no se tiene registro alguno de adeudos a proveedores del 2009.” (sic)</p>	<p>que se requirió su contratación, indicando si las adquisiciones, arrendamientos y/o prestaciones de servicios se recibieron a entera satisfacción, en apoyo al desarrollo de los eventos correspondientes y con los resultados esperados. Asimismo, no se adjuntó el documento (auxiliar contable o cualquier otro) en el que se acreditara el pago de los contratos, así como las fechas en que se liquidaron, ni se relacionó el nombre y cargo del servidor público responsable de su autorización, señalando el fundamento jurídico de esta obligación.</p>
<p><b>“5.- Informar si los vehículos que conformaban el parque vehicular del Instituto del Deporte del Distrito Federal en el ejercicio 2009, actualmente forman parte del patrimonio de éste Organismo Deportivo Local, en su caso, proporcionar relación detallada que indique la marca, tipo, modelo, número de serie, placas y persona responsable de su <u>actual resguardo</u>; en el caso de los que hayan causado baja, anexar el dictamen o documento que lo acredite, <b>incluyendo los vehículos asignados al Deportivo Rosario</b></b></p>	<p><b>“Del numeral 5, se informa que los vehículos que conformaban el parque vehicular del Instituto del Deporte del Distrito Federal, en el ejercicio de 2009, actualmente forman parte del patrimonio de esta Entidad, se remite relación detallada que indica la marca, tipo, modelo, número de serie, placas y personas responsables</b></p>	<p><b>B)</b> Se apreció que una parte de la información proporcionada era distinta a la requerida y la otra era incompleta, toda vez que <b>se solicitó relacionar el nombre de la persona de su <u>actual</u> resguardo</b> (de los vehículos aludidos) y se entregó dicho dato del ejercicio dos mil nueve; por otra parte, <b>se omitió relacionar o en su caso, precisar en la relación de mérito los mismos datos para los vehículos</b></p>



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

<p><i>Iglesias de ese Instituto. De igual forma se requiere la misma información por los extintores existentes en el año de 2009, con las salvedades de las características de los bienes que nos ocupan.” (sic)</i></p>	<p><i>del resguardo de 2009 (Anexo 2); en lo que respecta a los extintores, no se tiene registro en los archivos de la Entidad del ejercicio 2009.” (sic)</i></p>	<p><b>asignados al Deportivo “Rosario Iglesias” del Instituto del Deporte del Distrito Federal.</b></p>
<p><b>“6.- Indicar si en el Instituto del Deporte del Distrito Federal durante el año 2009, se llevó un control (bitácoras) de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que integraban el parque vehicular del Instituto del Deporte del Distrito Federal, así como de su respectivo funcionamiento, incluyendo los vehículos asignados al Deportivo Rosario Iglesias de ese Instituto, de ser el caso, proporcionar copia simple. Señalar el nombre y cargo del funcionario responsable de la comprobación de gasolina de los vehículos asignados a la Dirección General del propio Instituto, en su caso, acompañar copia simple de su correspondiente control.” (sic)</b></p>	<p>“En contestación al numeral 6, se envía la “Bitácora de Registro” utilizada en el año de 2009, por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales (Anexo 3). Asimismo, se le comunica que la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, es la Unidad responsable de la comprobación de la gasolina de todas las unidades vehiculares.” (sic)</p>	<p><b>C) Se entregó información que no correspondió con la solicitud de información, en virtud de que no hubo pronunciamiento alguno sobre si el Instituto del Deporte del Distrito Federal en el ejercicio dos mil nueve, llevaba un control de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de su parque vehicular así como de su respectivo funcionamiento, incluyendo los vehículos asignados al Deportivo “Rosario Iglesias” de dicho Instituto, de ser el caso, proporcionara copia simple, ya que únicamente acompañó “BITÁCORA DE USO DIARIO DE LOS VEHÍCULOS DE INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL”, distinto de los que debían respaldar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de su interés.</b></p>
<p><b>“7.- Informar la ubicación de los documentos de trabajo inherentes a</b></p>	<p><b>“En lo concerniente al numeral 7, durante el</b></p>	<p>No formuló agravio.</p>



<p><i>las Sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto del Deporte del Distrito Federal tocantes al ejercicio de 2009, en su caso, entregar una relación detallada sobre las mismas, indicando el número de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria efectuada, así como el nombre y cargo del actual servidor público encargado de su guarda y custodia.” (sic)</i></p>	<p><i>ejercicio 2009, no se efectuó sesión alguna del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto del Deporte del Distrito Federal.” (sic)</i></p>	
---	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX” y “Documenta la respuesta de información vía INFOMEX” relativas a la solicitud de información con folio 0315000022712, así como de las constancias que generó como respuesta el Ente Obligado, a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que se cita a continuación:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de*



*prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De la lectura al escrito inicial, lo primero que advierte este Instituto es que el recurrente únicamente se inconformó con la respuesta recaída a los requerimientos identificados con los numerales **4, 5 y 6**, sin que se desprenda agravio alguno respecto de los diversos **1, 2, 3 y 7** de la solicitud de información, motivo por el cual se consideran como actos consentidos tácitamente, por lo que el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia planteada. Sirven de apoyo a este razonamiento la Jurisprudencia y la Tesis aislada que se citan a continuación:

*No. Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.***



*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*  
*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 219,095

**Tesis aislada**

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona





*afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

En tal virtud, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada respecto de la atención brindada a los requerimientos identificados con los numerales **4**, **5** y **6** de la solicitud de información.

Expuestas las posturas de las partes, se procede a analizar la legalidad de las respuestas impugnadas, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, si los agravios formulados resultan fundados.

En ese sentido, en el agravio identificado con el inciso **A)** el recurrente se inconformó al considerar que la respuesta recaída al requerimiento identificado con el numeral **4** fue incompleta, ya que la Dirección Administrativa del Instituto del Deporte del Distrito Federal proporcionó la totalidad de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios efectuadas por el Ente Obligado, en el periodo referido, lo cierto era **que la información proporcionada no estaba vinculada** con cada uno de los eventos (ya sea de carácter deportivo o administrativo) para los que se requirió su contratación,



indicando si las adquisiciones, arrendamientos y/o prestaciones de servicios se recibieron a entera satisfacción, en apoyo al desarrollo de los eventos correspondientes y con los resultados esperados. Asimismo, no se adjuntó el documento (auxiliar contable o cualquier otro) en donde se acreditara el pago de los contratos, así como las fechas en que se liquidaron, ni se relacionó el nombre y cargo del servidor público responsable de su autorización, señalando el fundamento jurídico de esta obligación.

Al respecto, conviene recordar que en el requerimiento identificado con el numeral 4, el particular solicitó lo siguiente:

“ ...

**4.- Relación detallada que refleje la totalidad de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios efectuadas por el Instituto del Deporte del Distrito Federal en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de noviembre de 2009 por el tipo de adjudicación. Mencionando importes, objeto del contrato, proveedor y vigencias celebrados durante el periodo referido (Relaciones y controles de contratos, pedidos y/o facturas por tipo de adjudicación), vinculándolos con cada uno de los eventos – ya sea de carácter deportivo o administrativo - para los que se requirió su contratación, indicando si las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios se recibieron a entera satisfacción, en apoyo al desarrollo de los eventos correspondientes y con los resultados esperados. Asimismo, adjuntar documento (auxiliar contable o cualquier otro, según sea el caso) en el que se acredite el pago de los contratos, así como la fecha en que se liquidaron e informar si a la fecha de la presente solicitud de información pública existe algún adeudo de los mismos, si así fuera indicar el motivo que da origen al no pago de los mismos, relacionar el nombre y cargo del servidor público responsable de su autorización, señalando el fundamento jurídico de esta obligación.**

...” (sic)

En respuesta, el Ente Obligado remitió las documentales denominadas “CONTROL DE PEDIDOS 2009” y “CONTROL DE PEDIDOS 2009 RECURSOS PROPIOS”, las cuales contenían una relación de la totalidad de las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios efectuadas por el Instituto del Deporte del Distrito Federal en



el periodo comprendido del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil nueve, precisándose el tipo de adjudicación, los importes, el objeto del contrato, el proveedor y vigencias. Asimismo, señaló que no se tenía registro alguno de adeudos a proveedores de dos mil nueve.

Aunado a lo anterior, del simple contraste efectuado entre el requerimiento identificado con el numeral 4 y la respuesta impugnada, este Instituto advierte que tal y como lo afirmó el recurrente, el Ente Obligado únicamente entregó información con la que atendió una parte del contenido de información relativo a “... *Relación detallada que refleje la totalidad de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios efectuadas por el Instituto del Deporte del Distrito Federal en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de noviembre de 2009 por el tipo de adjudicación. Mencionando importes, objeto del contrato, proveedor y vigencias celebrados durante el periodo referido (Relaciones y controles de contratos, pedidos y/o facturas por tipo de adjudicación)...*” (sic).

Por lo tanto, se advierte que el Ente Obligado no formuló pronunciamiento alguno respecto de la parte del contenido de información, consistente en “... ***vinculándolos con cada uno de los eventos – ya sea de carácter deportivo o administrativo - para los que se requirió su contratación, indicando si las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios se recibieron a entera satisfacción, en apoyo al desarrollo de los eventos correspondientes y con los resultados esperados. Asimismo, adjuntar documento (auxiliar contable o cualquier otro, según sea el caso) en el que se acredite el pago de los contratos, así como las fecha en que se liquidaron [...], relacionar el nombre y cargo del servidor público***”



**responsable de su autorización, señalando el fundamento jurídico de esta obligación...” (sic)**

Por tal motivo, la respuesta impugnada transgredió el principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 6.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

Del precepto legal transcrito se desprende que todo acto de autoridad debe cumplir con el principio de **exhaustividad, entendiéndose por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deberán atender de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud de información, lo que en el presente caso no ocurrió.

La anterior irregularidad sería suficiente para ordenar al Instituto del Deporte del Distrito Federal que emita un pronunciamiento sobre la parte del requerimiento que dejó de atender. Sin embargo, considerando que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y sus



ordenamientos supletorios, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública del particular, resulta procedente determinar si el Ente Obligado cuenta con la información requerida.

En ese sentido, resulta necesario traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

#### **LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 22.-** *El Instituto del Deporte del Distrito Federal es un órgano descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.*

...

#### **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 1.** *El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y operación del Instituto del Deporte del Distrito Federal.*

**Artículo 2.** *El Instituto del Deporte del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y las metas que señalen sus programas, sectorizado a la Secretaría de Educación.*

...

**Artículo 5.** *Para el ejercicio de sus atribuciones, planeación y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:*

...

**VI. Dirección de Administración;**

...

**Artículo 21.** *La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:*

...

**VII.** *Establecer, de acuerdo a los lineamientos y directrices admitidas por la Dirección General y con apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos*



*relacionados con las adquisiciones, la conservación y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, así como con los servicios generales del Instituto;*

**VIII. Adquirir, administrar y abastecer los recursos materiales y proporcionar los servicios generales que requieran para su operación las áreas que integran al Instituto;**

...

**X. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles de acuerdo a las políticas establecidas por la Junta de Gobierno y determinar, en su caso, la baja y destino final de los mismos, en los términos de la normatividad correspondiente;**

**XI. Suministrar los recursos materiales y prestar los servicios generales de apoyo que requieran para su funcionamiento las diversas áreas del Instituto;**

...

**XVII. Supervisar y coordinar los registros contables, información analítica y estados financieros del Instituto;**

**XVIII. Elaborar, integrar y coordinar los informes financieros que requieran los órganos de supervisión y control a que esté sujeto el Instituto;**

...

## **MANUAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

### **DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

...

**2. Administrar de forma eficiente los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, asignados al Instituto, para coadyuvar al logro de los objetivos y metas institucionales.**

...

**4. Coordinar las gestiones de autorización ante las instancias correspondientes respecto a los asuntos en materia de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales del Instituto.**

...

**6. Realizar la suscripción de los contratos y pedidos de bienes y servicios que requiera el Instituto, observando que se hayan efectuado de conformidad a la normatividad en la materia.**

...

**14. Coordinar y supervisar que el registro contable de las operaciones financieras realizadas por el Instituto, se realice en apego a la normatividad contable de la Administración Pública del Distrito Federal.**

...



**16. Verificar que se realice la conciliación presupuestal contable de forma mensual de los recursos autorizados y ejercidos, a efecto de que la información financiera presentada en los Estados Financieros, sea confiable, veraz y oportuna.**

...

**22. Supervisar que los procesos en materia de contratación de adquisiciones y servicios que requiera el Instituto, se realicen en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.**

...

**25. Atender y dar seguimiento a los requerimientos solicitados por las diferentes áreas que conforman al Instituto, en materia de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales, a fin de coadyuvar en el alcance de los objetivos y metas institucionales del Instituto.**

...

#### **DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS**

...

**19. Realizar el registro contable de las operaciones financieras del Instituto, conforme a la normatividad contable de la Administración Pública del Distrito Federal.**

**20. Verificar que la contabilización de las operaciones contables presupuestarias y patrimoniales se encuentren respaldadas por los documentos originales comprobatorios, justificativos y de soporte, para verificar las operaciones de ingreso, gasto, o de ingreso y gasto públicos, y otras que afecten el patrimonio.**

...

**22. Realizar y documentar de forma mensual las conciliaciones bancarias, contables y presupuestales, con el objeto de garantizar la validez y confiabilidad de la información financiera.**

...

#### **DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

**1. Definir mecanismos de control y supervisión que permitan garantizar atendiendo a su monto, que los procesos de adjudicación de bienes, arrendamientos o prestación de servicios, se realicen en cumplimiento de la normatividad aplicable.**

...

**3. Gestionar ante las instancias correspondientes las autorizaciones que se requieran en materia de recursos materiales y de servicios generales del Instituto.**

**4. Realizar los procesos de contratación y adjudicación de bienes y servicios que requiera el Instituto para su operación y actividades institucionales, conforme a los**



*montos de actuación autorizados y apegándose a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.*

*5. Elaborar los pedidos y contratos relativos a la formalización de las adjudicaciones respectivas, **integrando el expediente completo con la documentación original** para trámite de pago ante la Jefatura Departamental de Recursos Humanos y Financieros del Instituto.*

...

De las disposiciones legales transcritas, se desprende lo siguiente:

- El Instituto del Deporte del Distrito Federal es un Órgano Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y metas.
- Para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas Unidades Administrativas adscritas, entre las cuales se encuentra la Dirección de Administración del Instituto del Deporte del Distrito Federal.
- La Dirección de Administración del Instituto del Deporte del Distrito Federal se encarga de establecer las políticas y procedimientos relacionados con las **adquisiciones** de los bienes muebles e inmuebles así como con los servicios generales del Ente Obligado; **adquirir, administrar, abastecer y suministrar los recursos materiales y proporcionar los servicios generales** que requieran para su operación las áreas del Instituto; **supervisar y coordinar los registros contables de las operaciones financieras del Ente recurrido; verificar que se realice la conciliación presupuestal contable de forma mensual de los recursos autorizados y ejercidos; y coordinar las gestiones de autorización** ante las instancias correspondientes respecto a los asuntos **en materia de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales; así administrar de forma eficiente los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, asignados al Instituto, para coadyuvar al logro de los objetivos y metas institucionales.**
- La Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, adscrita a la Dirección de Administración del Instituto del Deporte del Distrito Federal, se encarga de **realizar el registro contable de las operaciones financieras; verificar que la contabilización de las operaciones contables presupuestarias y patrimoniales se encuentren respaldadas por los**





**documentos originales comprobatorios, justificativos y de soporte**; así como realizar y **documentar de forma mensual las conciliaciones** bancarias, contables y presupuestales.

- A la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección de Administración del Instituto del Deporte del Distrito Federal, le corresponde **gestionar las autorizaciones que se requieran en materia de recursos materiales y de servicios generales**; realizar los procesos de contratación y **adjudicación de bienes y servicios** para la operación del Instituto del Deporte del Distrito Federal y sus actividades institucionales; elaborar los pedidos y contratos relativos a la formalización de las adjudicaciones respectivas, **integrando el expediente completo con la documentación original**.

Con base en la normatividad analizada en párrafos precedentes, y considerando que la información relativa a la relación detallada que refleje la totalidad de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios efectuadas por el Instituto del Deporte del Distrito Federal del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil nueve, del cual el recurrente se inconformó por que faltó que estuviera vinculada con *“cada uno de los eventos – ya sea de carácter deportivo o administrativo - para los que se requirió su contratación, indicando si las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios se recibieron a entera satisfacción, en apoyo al desarrollo de los eventos correspondientes y con los resultados esperados. Asimismo, adjuntar documento (auxiliar contable o cualquier otro, según sea el caso) en el que se acredite el pago de los contratos, así como la fecha en que se liquidaron [...], así como el de relacionar el nombre y cargo del servidor público responsable de su autorización, señalando el fundamento jurídico de esta obligación...”* (sic).

Se concluye que el Instituto del Deporte del Distrito Federal se encontraba en posibilidades de pronunciarse al respecto, toda vez que tenía las atribuciones para



adquirir, administrar, abastecer y suministrar los recursos materiales y proporcionar los servicios generales que requieran para su operación las áreas del Ente Obligado, realizar el registro contable de las operaciones financieras ya que esta debe ser **confiable, veraz y oportuna**, verificar que la contabilización de las operaciones contables presupuestarias y patrimoniales se encontraban respaldadas por las documentales originales, comprobatorias, justificativas y de soporte, gestionar las autorizaciones que se requieran en materia de recursos materiales y de servicios generales; realizar los procesos de contratación y adjudicación de bienes y servicios integrando el expediente completo con las documentales referidas, además de que todo debía estar encaminado a **coadyuvar al logro de los objetivos y metas institucionales**.

No obstante lo anterior, de su marco legal aplicable no se advirtió disposición alguna que permitiera afirmar que debía contar con la información con el nivel de clasificación requerido por el particular "... *vinculándolos con cada uno de los eventos [...] indicando si [...] se recibieron a entera satisfacción [...] y con los resultados esperados...*", por lo que este Instituto estima conveniente mencionar los siguientes preceptos legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

**Artículo 11.-...**

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, **sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado**, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*

...

**Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en**



*que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*

...

De los artículos transcritos, se advierte que quienes soliciten información pública tienen derecho a que les sea proporcionada de manera verbal o por escrito, y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de las documentales en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y **sin que ello implique procesamiento de la misma**, por lo que de no estar disponible en el medio requerido, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado correspondiente.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, si se toma en cuenta que en términos del numeral 9, fracción I de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando los entes obligados no cuenten con la información en la modalidad requerida, deberán ofrecer a los particulares otra modalidad, informándoles en su caso el costo de reproducción y envío.

Por tal motivo, considerando que el Instituto del Deporte del Distrito Federal fue omiso en manifestarse respecto de la segunda parte del requerimiento identificado con el numeral 4, este Órgano Colegiado estima que resulta procedente ordenarle que emita un pronunciamiento categórico en el que informe si cuenta con la información requerida con el nivel de clasificación requerida y en su caso, la entregue preferentemente en la modalidad elegida "*medio electrónico gratuito*", de lo contrario, conceda el acceso en el estado en que se encuentre en sus archivos, para lo cual deberán ofrecerse otras



modalidades de acceso, fundando y motivando el cambio de modalidad y haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Asimismo, deberá proporcionar el “... documento (auxiliar contable o cualquier otro) en el que se acredite el pago de los contratos, así como las fecha en que se liquidaron...” relacionando “... el nombre y cargo del servidor público responsable de su autorización, señalando el fundamento jurídico de esta obligación...”, con la precisión de que en caso de que contenga información de acceso restringido, deberá proceder de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, en el agravio identificado con el inciso **B)** el recurrente manifestó que en relación con el requerimiento identificado con el numeral **5**, se apreció que una parte de la información proporcionada era distinta a la solicitada y la otra era incompleta, toda vez que en la solicitud de información inicial se requirió relacionar **el nombre de la persona de su actual resguardo** (de los vehículos aludidos) y se entregó dicho dato del ejercicio dos mil nueve, y además, se omitió **relacionarla con los datos para los vehículos asignados al Deportivo “Rosario Iglesias” del Instituto del Deporte del Distrito Federal**.

Al respecto, conviene recordar que en el requerimiento identificado con el numeral **5** se requirió lo siguiente:



“ ...

**5.-** Informar si los vehículos que conformaban el parque vehicular del Instituto del Deporte del Distrito Federal en el ejercicio 2009, actualmente forman parte del patrimonio de éste Organismo Deportivo Local, en su caso, proporcionar relación detallada que indique la marca, tipo, modelo, número de serie, placas y persona **responsable de su actual resguardo**; en el caso de los que hayan causado baja, anexar el dictamen o documento que lo acredite, **incluyendo los vehículos asignados al Deportivo Rosario Iglesias de ese Instituto**. De igual forma se requiere la misma información por los extintores existentes en el año de 2009, con las salvedades de las características de los bienes que nos ocupan.

...” (sic)

En respuesta a dicho contenido de información, el Ente Obligado informó que los vehículos que integran el parque vehicular del Instituto del Deporte del Distrito Federal, en el ejercicio dos mil nueve, actualmente formaban parte de su patrimonio, para lo cual proporcionó el “*LISTADO DE VEHÍCULOS 2009*” que contenía una relación detallada, en la que se indicaba la marca, tipo, modelo, número de serie, placas y personas responsables del resguardo en dos mil nueve. Adicionalmente refirió que respecto de los extintores, no se tenía registro en los archivos del ejercicio dos mil nueve.

Por lo que hace a la **primera parte** del agravio identificado con el inciso **B)** que consiste en que la información proporcionada era distinta a la solicitada, toda vez que en la solicitud de información inicial se requirió relacionar el nombre de la persona de su actual resguardo y se entregó dicho dato del ejercicio dos mil nueve, de la simple lectura de la respuesta impugnada, se desprende que le asiste la razón al recurrente, toda vez que mientras pretendió conocer “... *la persona responsable de su **actual resguardo**...*”, el Instituto del Deporte del Distrito Federal proporcionó una relación que contenía una columna que refirió la persona que tenía el resguardo de los vehículos de interés del particular, lo cierto es que se refirió al ejercicio dos mil nueve, por tal motivo, es claro que la información proporcionada transgredió el principio de certeza jurídica



previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

***Artículo 2.** En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, **certeza jurídica**, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

Del precepto legal transcrito se desprende que los entes obligados del Distrito Federal, en sus relaciones con los particulares deben atender al principio de **certeza jurídica**, que consiste en la seguridad que tienen los ciudadanos de que la información proporcionada por los entes públicos sea veraz y **actualizada**, lo que en el presente caso no ocurrió, toda vez que el particular requirió conocer el nombre de la persona responsable del resguardo actual de los vehículos del Instituto del Deporte del Distrito Federal, el Ente Obligado entregó información correspondiente al ejercicio dos mil nueve, sin efectuar aclaración alguna al respecto.

En ese sentido, si se considera que en la respuesta impugnada el Ente Obligado manifestó que los vehículos que conformaban el parque vehicular del Instituto del Deporte del Distrito Federal en el ejercicio dos mil nueve, actualmente formaban parte de su patrimonio, y que proporcionó una relación correspondiente a ese año precisando el nombre de la persona responsable de su resguardo, este Instituto estima que existen elementos suficientes para presumir que puede contar con la información o al menos realizar las aclaraciones a que haya lugar. Con apoyo a la Jurisprudencia emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala lo siguiente:

No. Registro: 180,873

**Jurisprudencia**

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Agosto de 2004

Tesis: I.4o.C. J/19

Página: 1463

**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA.** Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; **la pluralidad de indicios**, que se refiere a **la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión**; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10124/2003. Guillermo Escalante Nuño. 7 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Ana Paola Surdez López.

Amparo directo 3924/2003. Tomás Fernández Gallegos. 6 de noviembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.

Amparo directo 11824/2003. Antonio Asad Kanahuati Santiago. 10 de diciembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.

Amparo directo 1144/2004. Berna Margarita Lila Terán Pacheco. 17 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Miguel Ángel Arteaga Iturralde.

Amparo directo 1804/2004. Salvador Rosales Mateos y otra. 2 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.



Ahora bien, por lo que hace a la **segunda parte** del agravio identificado con el inciso **B)** consistente en que se omitió relacionar los datos para los vehículos asignados al Deportivo “Rosario Iglesias” del Instituto del Deporte del Distrito Federal, cabe señalar que de la lectura a la respuesta impugnada no se advierte que en la respuesta al requerimiento identificado con el numeral **5**, el Ente Obligado haya efectuado pronunciamiento alguno de dicha información, razón por la cual es evidente que transgredió el principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y de acuerdo con el cual las respuestas que emitan los entes obligados deberán atender de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en el presente caso no ocurrió.

Lo anterior sería suficiente para ordenar al Ente Obligado que emita un pronunciamiento respecto de la parte del requerimiento **5** que dejó de atender, relativa a los datos de los vehículos asignados al Deportivo Rosario Iglesias; sin embargo, este Instituto no se limitará a dicha instrucción, sino que procede a determinar si el Ente recurrido se encuentra en posibilidad de proporcionar dicha información.

En ese sentido, debe traerse a colación los siguientes preceptos legales:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 21.** *La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:*

...

**XIII.** *Llevar el control del parque vehicular del Instituto;*

...

**MANUAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE**





**DEL DISTRITO FEDERAL**

**DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

...

**14.** *Llevar a cabo un correcto y adecuado control del parque vehicular del Instituto...*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que la Dirección de Administración del Instituto del Deporte del Distrito Federal, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, se encargaba de llevar un correcto y adecuado **control del parque vehicular** del Ente Obligado.

Asimismo, es conveniente referir que de la revisión al portal de Internet del Instituto del Deporte del Distrito Federal, específicamente al apartado correspondiente al artículo 14, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal<sup>1</sup>, se advirtió lo siguiente:

---

<sup>1</sup> <http://www.deporte.df.gob.mx/transparencia/Articulo%2014/VIII.xls>



Bienes Inmuebles							
Descripción del Inmueble (Edificio, parque, casa, mercado, etc.)	Calle	Número exterior	Numero interior (en su caso)	Colonia	Delegación	Código postal	Valor catastral
Oficinas Sede del Instituto del Deporte del Distrito Federal.	Avenida División del Norte	No. 2333	Sin Numero	Colonia General Anaya	Benito Juárez	C.P. 03340	Con fundamento en lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal, en su artículo 133, fracciones I y II, quedan exentos del pago del impuesto predial, los bienes inmuebles de dominio público y los de propiedad de Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que no se cuenta con valor catastral.
Centro Social y Deportivo "Rosario Iglesias Rocha"	Calzada del Hueso	No. 400	Sin Numero	Los Girasoles	Coyoacán	C.P. 04920	Con fundamento en lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal, en su artículo 133, fracciones I y II, quedan exentos del pago del impuesto predial, los bienes inmuebles de dominio público y los de propiedad de Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que no se cuenta con valor catastral.

Fecha de actualización: 15/01/2013

Fecha de validación: 15/01/2013

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: Dirección de Administración, J.U.D de Apoyo Logístico y Abasto

De lo anterior, se advierte que el Deportivo “Rosario Iglesias Rocha” efectivamente se encontraba asignado como bien inmueble del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Por tal motivo, el Instituto del Deporte del Distrito Federal se encontraba obligado a llevar un correcto y adecuado control del parque vehicular que tiene asignado y que el Deportivo “Rosario Iglesias Rocha” se encuentra registrado como un bien inmueble a su cargo, por lo que se concluye que el Ente Obligado se haya en posibilidad de pronunciarse sobre si dicho Deportivo tiene vehículos asignados, y en su caso proporcione los mismos datos de la relación entregada (marca, tipo, modelo, número de serie, placas y persona responsable de su actual resguardo) respecto de “... los



*vehículos asignados al Deportivo Rosario Iglesias de ese Instituto...”, con el objeto de atender el requerimiento identificado con el numeral 5 de la solicitud de información.*

Por lo anteriormente expuesto, el agravio identificado con el inciso **B)** resulta **fundado** y en consecuencia, este Instituto estima procedente ordenar al Ente Obligado que proporcione el nombre de la persona responsable del actual resguardo de cada uno de los vehículos que conforman el parque vehicular del Instituto del Deporte del Distrito Federal e informe si el Deportivo “*Rosario Iglesias Rocha*” tiene vehículos asignados, en caso afirmativo, que proporcione los datos consistentes en marca, tipo, modelo, número de serie, placas y persona responsable de su actual resguardo, de lo contrario lo comunique de manera fundada y motivada al particular, a efecto de satisfacer a el requerimiento identificado con el numeral 5 de la solicitud de información.

Por otra parte, en el agravio marcado con el inciso **C)**, el recurrente se inconformó porque en respuesta al requerimiento identificado con el numeral 6 se entregó información que no correspondió con la solicitud de información, pues no hubo pronunciamiento alguno sobre si el Instituto del Deporte del Distrito Federal en el ejercicio dos mil nueve, llevaba un control de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de su parque vehicular, así como de su respectivo funcionamiento, incluyendo los vehículos asignados al Deportivo “*Rosario Iglesias*”, de ser el caso se proporcionará copia simple, ya que únicamente acompañó copia simple de diversas documentales denominadas “*BITÁCORA DE USO DIARIO DE LOS VEHÍCULOS DE INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL*”.

Al respecto, conviene recordar lo requerido por el particular en el contenido de información identificado con el numeral 6:



**“... 6.- Indicar si en el Instituto del Deporte del Distrito Federal durante el año 2009, se llevó un control (bitácoras) de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que integraban el parque vehicular del Instituto del Deporte del Distrito Federal, así como de su respectivo funcionamiento, incluyendo los vehículos asignados al Deportivo Rosario Iglesias de ese Instituto, de ser el caso, proporcionar copia simple. Señalar el nombre y cargo del funcionario responsable de la comprobación de gasolina de los vehículos asignados a la Dirección General del propio Instituto, en su caso, acompañar copia simple de su correspondiente control...” (sic).**

Por su parte, el Ente Obligado respondió a dicho requerimiento a través del envío de diversas documentales denominadas *“BITÁCORA DE USO DIARIO DE LOS VEHÍCULOS DE INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL”* utilizadas en dos mil nueve, por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales. Asimismo, refirió que dicha Unidad Administrativa era responsable de la comprobación de la gasolina de todas las unidades vehiculares.

En ese sentido, de la lectura a las documentales proporcionadas por el Ente Obligado en atención al requerimiento identificado con el numeral **6**, se observó que contenía los rubros siguientes: *“VEHÍCULO DESIGNADO”, “PLACAS”, “NÚMERO DE HOLOGRAMA”, “NOMBRE DEL CONDUCTOR”, “DESTINO DEL SERVICIO”* (traslado de motoneta, taller y carga de combustible), *“KM. DE SALIDA”, “KM. DE ENTRADA”, “AREA SOLICITANTE”, “TIPO DE SERVICIO”, “FECHA Y HORA DE SALIDA”, “FECHA Y HORA DE LLEGADA”* y *“OBSERVACIONES”*.

Aunado a lo anterior, la documental denominada *“BITÁCORA DE USO DIARIO DE LOS VEHÍCULOS DE INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL”*, únicamente dio recuento de la utilización de los vehículos asignados al Ente Obligado (traslado de motoneta, taller y carga de combustible), sin contener información relativa a los **servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que se hicieron a los**



**vehículos que integraban el parque vehicular** del Instituto del Deporte del Distrito Federal en dos mil nueve, así como de su respectivo funcionamiento incluyendo los vehículos asignados al Deportivo “*Rosario Iglesias*”, de la solicitud de información inicial del ahora recurrente.

Por tal motivo, se concluye que tal y como lo refirió el recurrente, se entregó información relacionada con la requerida, sin embargo, el contenido de información no correspondió con la solicitada, toda vez que el Ente Obligado no emitió pronunciamiento alguno sobre si el Instituto del Deporte del Distrito Federal en el ejercicio dos mil nueve, llevó un control de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de su parque vehicular, así como de su respectivo funcionamiento, incluyendo los vehículos asignados al Deportivo “*Rosario Iglesias*”, y proporcionar copia simple, pues únicamente remitió la documentales descritas en párrafos precedentes.

En tal virtud, este Instituto estima que la respuesta recaída al numeral **6** de la solicitud de información, no cumplió con el principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual consiste en que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y **guarden concordancia con el requerimiento formulado**, lo cual no ocurrió en el requerimiento referido.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar si el Ente Obligado se encontraba en posibilidad de proporcionar la información requerida, es conveniente señalar el contenido de las siguientes disposiciones normativas:



## **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 21.** *La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:*

...

**VII.** *Establecer, de acuerdo a los lineamientos y directrices admitidas por la Dirección General y con apego a la normatividad aplicable, **las políticas y procedimientos relacionados con las adquisiciones, la conservación y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, así como con los servicios generales del Instituto;***

...

### **MANUAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

...

**30.** *Supervisar y controlar el adecuado funcionamiento del parque vehicular del Instituto.*

**31.** *Coordinar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, a efecto de que se encuentre en óptimas condiciones*

...

#### **DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

...

**14.** *Llevar a cabo un correcto y adecuado control del parque vehicular del Instituto, y realizar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo requerido para el parque vehicular del Instituto.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que a la Dirección de Administración del Instituto del Deporte del Distrito Federal le correspondía establecer las políticas y procedimientos relacionados con el **mantenimiento** de los bienes muebles e inmuebles, supervisar y controlar el **adecuado funcionamiento del parque vehicular** del Ente Obligado, y **coordinar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular**, a efecto de que se encontrara en óptimas condiciones. Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales se encargaba de llevar a cabo el **programa de mantenimiento preventivo y correctivo requerido para el parque vehicular**.

Adicionalmente, de la investigación efectuada por este Órgano Colegiado en la página de Internet del Instituto del Deporte el Distrito Federal, específicamente del apartado de transparencia correspondiente al artículo 14, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal<sup>2</sup>, se advirtió lo siguiente:

www.deporte.df.gob.mx/transparencia/Articulo%2014/XXVII/2010/padron\_proveedores\_2010.pdf



INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**PADRÓN DE PROVEEDORES  
EJERCICIO 2010**



PROVEEDOR	PÁGINA WEB	CORREO ELECTRÓNICO	REPRESENTANTE LEGAL	SERVICIOS Y/O PRODUCTOS
DISEÑO PARTICULAR EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	NO CUENTA CON PAGINA WEB	NO CUENTA CON CORREO	SR. RUBÉN CHÁVEZ HUERTA	SERVICIO DE LIMPIEZA
JOSÉ AGUSTÍN REYES RUIZ Y/O DISTRIBUCIONES MIXHUCA	NO CUENTA CON PAGINA WEB	NO CUENTA CON CORREO	SR. JOSÉ AGUSTÍN REYES	ENTREGA DE PERIÓDICOS Y REVISTAS
GRUPO COVAG, S.A. DE C.V.	NO CUENTA CON PAGINA WEB	<a href="mailto:gcovag@gmail.com">gcovag@gmail.com</a>	LIC. JAVIER EDUARDO CARRILLO DURAN	ENTREGA Y ELABORACION DE BOX LUNCH
NET QUÍMICA, S.A. DE C.V.	NO CUENTA CON PAGINA WEB	<a href="mailto:netquimica@prodiqy.net.mx">netquimica@prodiqy.net.mx</a>	SR. FRANCISCO HERNÁNDEZ	PRODUCTOS QUÍMICOS ALBERCA
BAUTISTA MORALES FIDEL Y/O COMERCIALIZADORA ARIES	NO CUENTA CON PAGINA WEB	<a href="mailto:ariesfidel@hotmail.com">ariesfidel@hotmail.com</a>	SR. FIDEL MORALES	MATERIAL DIVERSO (ARTS. DE OFICINA, MATERIAL ELÉCTRICO, PINTURA, ETC.)
OF-LE DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	NO CUENTA CON PAGINA WEB	<a href="mailto:ofledistribuidora@prodiqy.net">ofledistribuidora@prodiqy.net</a>		ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE
CAMPS & TRAVEL, S.A. DE C.V.	<a href="http://www.charturs.com.mx">www.charturs.com.mx</a>	<a href="mailto:pmelendez@carturs.com.mx">pmelendez@carturs.com.mx</a>	PATRICIA MELENDEZ	SERVICIO DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE AÉREO
LARISSA ELIZABETH LOPEZ CAMACHO Y/O GRUPO COMERCIAL GESA	NO CUENTA CON PAGINA WEB	<a href="mailto:lariassale@hotmail.com">lariassale@hotmail.com</a>	LARISSA ELIZABETH LOPEZ	CINTAS CON LA LEYENDA "PELIGRO"
MARIA GUADALUPE SOFIA MARTINEZ ROMERO Y/O R. AUTOMOTRIZ	NO CUENTA CON PAGINA WEB	NO CUENTA CON CORREO	MARIA GUADALUPE SOFIA MARTINEZ	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVOAL PARQUE VEHICULAR

Con base a lo anterior, y toda vez que el Ente Obligado tenía entre sus facultades conferidas por el marco normativo que regulaba su actuación, llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo requerido para el parque vehicular que tenía asignado, y que del portal de Internet del Instituto del Deporte del Distrito Federal se apreciaba que en el ejercicio dos mil diez, tenía en su padrón de proveedores a “*MARIA GUADALUPE SOFIA MARTINEZ ROMERO Y/O R. AUTOMOTRIZ*”, cuyo servicio prestado era el mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular, por lo que, se afirma que el Ente recurrido estaba en posibilidad de formular un pronunciamiento categórico en el que informara “... si [...] durante el año

<sup>2</sup> [http://www.deporte.df.gob.mx/transparencia/Articulo%2014/XXVII/2010/padron\\_proveedores\\_2010.pdf](http://www.deporte.df.gob.mx/transparencia/Articulo%2014/XXVII/2010/padron_proveedores_2010.pdf)



*2009, se llevó un control (bitácoras) de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que integraban el parque vehicular del Instituto del Deporte del Distrito Federal, así como de su respectivo funcionamiento, incluyendo los vehículos asignados al Deportivo Rosario Iglesias de ese Instituto, de ser el caso, proporcionar copia simple...”.*

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que el agravio identificado con el inciso **C)** resulta **fundado**, razón por la cual, es procedente ordenar al Ente Obligado que a efecto de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **6** de la solicitud de información, se pronuncie congruentemente en el que informe “... si [...] *durante el año 2009, se llevó un control (bitácoras) de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que integraban el parque vehicular del Instituto del Deporte del Distrito Federal, así como de su respectivo funcionamiento, incluyendo los vehículos asignados al Deportivo Rosario Iglesias de ese Instituto, de ser el caso, proporcionar copia simple...”.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, y se ordena que:

- Se pronuncie categóricamente sobre si cuenta con la información del requerimiento identificado con el numeral **4** (“... *vinculándolos con cada uno de los eventos ya sea de carácter deportivo o administrativo para los que se requirió su contratación, indicando si las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios se recibieron a entera satisfacción, en apoyo al desarrollo de los eventos correspondientes y con los resultados esperados*), con el nivel de clasificación requerida y en su caso, la entregue al recurrente, de lo contrario, que conceda el acceso en el estado en que se encuentre en sus archivos, para lo cual deberán





ofrecerse otras modalidades de acceso, fundando y motivando el cambio de modalidad, haciendo entrega de la misma, previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- Proporcione el “... documento (auxiliar contable o cualquier otro, según sea el caso) en el que se acredite el pago de los contratos, así como las fecha en que se liquidaron...” relacionando “... el nombre y cargo del servidor público responsable de su autorización, señalando el fundamento jurídico de esta obligación...”, a efecto de satisfacer por completo el requerimiento identificado con el numeral **4**, con la precisión de que en caso de que contenga información de acceso restringido, deberá proceder de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Proporcione el nombre de la persona responsable del actual resguardo de cada uno de los vehículos que conforman el parque vehicular del Instituto del Deporte del Distrito Federal, asimismo, se pronuncie sobre si el Deportivo “Rosario Iglesias Rocha” tiene vehículos asignados, en caso afirmativo, que proporcione los datos consistentes en marca, tipo, modelo, número de serie, placas y persona responsable de su actual resguardo, de lo contrario que responda de manera fundada y motivada al recurrente, a efecto de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **5**.
- A efecto de atender el requerimiento identificado con el numeral **6**, que emita un pronunciamiento categórico y congruente en la que informe “... si [...] durante el año 2009, se llevó un control (bitácoras) de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que integraban el parque vehicular del Instituto del Deporte del Distrito Federal, así como de su respectivo funcionamiento, incluyendo los vehículos asignados al Deportivo Rosario Iglesias de ese Instituto, de ser el caso, proporcionar copia simple...”.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



**QUINTO.** Toda vez que el Instituto del Deporte del Distrito Federal no rindió en tiempo y forma el informe de ley que le fue requerido por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto mediante acuerdo del veintinueve de enero de dos mil trece, dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, con fundamento en los artículos 80, último párrafo, y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.



**TERCERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón



Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**